ÍNDICE LEGISLATIVO

ÍNDICE LEGISLATIVO

ÍNDICE LEGISLATIVO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

ÍNDICE LEGISLATIVO

ÍNDICE LEGISLATIVO

1

ÍNDICE LEGISLATIVO

DECRETO No. 623

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Oue el Gobierno de la República de El Salvador continúa realizando esfuerzos alineados a sus prioridades estratégicas, entre otros, para promover la reactivación de la economía y el crecimiento económico del país, la protección de grupos vulnerables y el fortalecimiento de la estabilidad macroeconómica.
- II. Que en armonía con lo anterior, el Gobierno de la República ha gestionado recursos con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00), mediante un Préstamo denominado "Operación de Políticas de Desarrollo (OPD) para Apoyar Acciones de Política Pública", que permita la obtención de recursos para la implementación de acciones de política pública conforme a las prioridades del país.
- III. Que en atención a lo antes expuesto y con base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el mencionado Contrato de Préstamo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado "Operación de Políticas de Desarrollo (OPD) para Apoyar Acciones de Política Pública", préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL

PRÉSTAMO

Hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250, 000,000.00).

PLAZO DEL PRÉSTAMO

Hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia, contados a partir de la fecha del único desembolso del

préstamo.

AMORTIZACIÓN

El capital del préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE comunique.

INTERESES

Se pagará una tasa establecida por el BCIE de acuerdo con su política de tasas de interés. La tasa de interés estará integrada por la Tasa











de Referencia, revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que actualmente es de doscientos noventa y cuatro puntos básicos (294 pbs), revisable y ajustable trimestralmente. Si la Tasa de Referencia dejare de utilizarse, se pagará la tasa de reemplazo establecida por el BCIE, conforme a lo estipulado en el Contrato de Préstamo.

COMISIÓN DE COMPROMISO

Se pagará una tasa de un cuarto del uno por ciento (¼ del 1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el primer y único desembolso del Préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados.

CARGO DE DISEÑO

Se pagará un cargo de un cuarto del uno por ciento (¼ del 1%) sobre el monto total de la operación, la cual deberá pagarse de una sola vez, a más tardar al momento del primer y único desembolso, y será deducido del mismo.

DESTINO

El Préstamo denominado "Operación de Políticas de Desarrollo (OPD) para Apoyar Acciones de Política Pública", apoyará la realización de acciones prioritarias del Gobierno de la República de El Salvador, en materia de políticas públicas, que entre otras, contribuyan a promover el crecimiento y desarrollo económico y social y fortalezcan el mantenimiento de la estabilidad macroeconómica.

- **Art. 2.** Los recursos del Contrato de Préstamo formarán parte del Presupuesto General del Estado en el ejercicio fiscal correspondiente, en el Ramo de Hacienda.
- **Art. 3.** El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), de conformidad con el presente Decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.
- **Art. 4.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil veintidos.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA, PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, PRIMERA VICEPRESIDENTA. RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, PRIMERA SECRETARIA. NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA, SEGUNDO SECRETARIO.

ÍNDICE LEGISLATIVO ÍNDICE LEGISLATIVO ÍNDICE LEGISLATIVO ÍNDICE LEGISLATIVO



REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO, CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO, Ministro de Hacienda.

D. O. N° 243 Tomo N° 437

Fecha: 23 de diciembre de 2022

MB/jah 05-01-2023





